

**Resolución de 10 de mayo de 2019, del Instituto Social de la Marina, por la que se convocan ayudas económicas para la dotación de los botiquines de los que han de ir provistos los buques, correspondientes al año 2018.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Orden ESS/2542/2014, de 5 de diciembre (BOE del día 6 de enero de 2015), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la dotación de los botiquines de los que han de ir provistos los buques, esta Dirección, en cumplimiento de las competencias y funciones que le atribuye el Real Decreto 504/2011, de 8 de abril, de estructura orgánica y funciones del Instituto Social de la Marina, resuelve:

**Primero.- Convocatoria.**

La Dirección del Instituto Social de la Marina, con cargo al concepto presupuestario 2325.471, consignado en su presupuesto, convoca la concesión, por un importe máximo de 500.000 euros, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas económicas para la dotación obligatoria de los botiquines de a bordo a los empresarios de las embarcaciones incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 258/1999, de 12 de febrero, por el que se establecen condiciones mínimas sobre la protección de la salud y la asistencia médica de los trabajadores del mar, que se regirán por lo establecido en la Orden ESS/2542/2014, de 5 de diciembre (BOE del día 6 de enero de 2015), y en esta convocatoria.

**Segundo.- Objeto y ámbito temporal de las ayudas.**

1. Las ayudas económicas que se regulan en esta convocatoria están destinadas a subvencionar la dotación inicial de botiquines, entendiéndose por tal la adquisición inicial de los fármacos y el material sanitario que componen el botiquín reglamentario a bordo, según lo dispuesto en los anexos II y IV (para antídotos generales) del Real Decreto 258/1999, de 12 de febrero, cuando sea la primera vez que el empresario solicite la ayuda correspondiente al Instituto Social de la Marina y el gasto efectuado por dicho concepto se haya producido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2018, ambos inclusive.

2. Asimismo, se regulan las ayudas para la reposición de botiquines, dirigidas a subvencionar la reposición de los fármacos y el material sanitario que deben configurar el botiquín preceptivo, según lo dispuesto en los anexos II y IV (para antídotos generales) del Real Decreto 258/1999, de 12 de febrero, entendiéndose por reposición la adquisición de los medicamentos y/o material sanitario caducados, deteriorados o consumidos, siempre que el gasto efectuado por dicho concepto se haya producido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2018, ambos inclusive.

3. La cuantía de estas ayudas se especifica en el resuelve quinto de esta convocatoria.

**Tercero.- Incompatibilidades.**

Las ayudas reguladas en esta convocatoria serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

**Cuarto.- Clases de ayudas.**

Las ayudas reguladas en esta resolución serán de dos tipos, ayudas para la dotación inicial de botiquines y ayudas para la reposición de los mismos, y en ambos casos incluyen:

a) La dotación farmacológica que financia el Sistema Nacional de Salud en las presentaciones y cantidades exigidas en los anexos II y IV (para antídotos generales) del Real Decreto 258/1999, de 12 de febrero, por el que se establecen condiciones mínimas sobre la protección de la salud y la asistencia médica de los trabajadores del mar.

b) El material sanitario que, formando parte del botiquín preceptivo, se detalla en el anexo I.

Quedan excluidos de estas subvenciones los importes que se refieran a la adquisición o reposición de los armarios y contenedores donde se almacena y protege el contenido del botiquín de a bordo.

#### **Quinto.- Cuantía de las ayudas.**

La cuantía de las ayudas se establece en función de:

1. El botiquín reglamentario que corresponde a cada categoría de buque, según lo dispuesto en el anexo I del Real Decreto 258/1999, de 12 de febrero.

2. La dotación especificada para cada tipo de botiquín teniendo en cuenta el número de trabajadores enrolados en la embarcación considerada, de acuerdo con lo establecido en el anexo II del Real Decreto 258/1999, de 12 de febrero.

En ambos tipos de ayudas, dotación inicial y reposición, el importe de la subvención alcanzará:

Botiquín A: El 65 por ciento del coste real de los fármacos integrantes del botiquín reglamentario financiados por el Sistema Nacional de Salud y del coste real del material sanitario incluido en el anexo I.

Botiquín B: El 70 por ciento del coste real de los fármacos integrantes del botiquín reglamentario financiados por el Sistema Nacional de Salud y del coste real del material sanitario incluido en el anexo I.

Botiquín C: El 90 por ciento del coste real de los fármacos integrantes del botiquín reglamentario financiados por el Sistema Nacional de Salud y del coste real del material sanitario incluido en el anexo I.

Botiquín de balsa de salvamento: El 90 por ciento del coste real del botiquín.

Botiquín de antídotos generales: El 65 por ciento del coste real de los fármacos financiados por el Sistema Nacional de Salud.

La ayuda comprenderá la totalidad de los botiquines de a bordo, que obligatoriamente deba de llevar la embarcación, solicitados por el beneficiario.

#### **Sexto.- Beneficiarios.**

Podrán solicitar las subvenciones reguladas en esta convocatoria los empresarios de embarcaciones debidamente registradas o abanderadas en España, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, que realicen navegación marítima o pesquera, con exclusión de:

La navegación fluvial.

Los buques de guerra.

Las embarcaciones de recreo utilizadas para fines no comerciales que no dispongan de una tripulación profesional, y

Los remolcadores que naveguen en la zona portuaria.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Orden PRE/3598/2003, de 18 de diciembre, por la que se desarrolla el Real Decreto 258/1999, de 12 de febrero, en materia de revisión de los botiquines de los que han de ir provistos los buques, se entenderá por empresario el armador o empresa naviera o pesquera registrada propietaria de un buque, salvo si el buque ha sido fletado

con la cesión de la gestión náutica o es gestionado, total o parcialmente, por una persona física o jurídica que no sea el propietario registrado, con arreglo a los términos de un acuerdo de gestión; en este caso, será considerado eventualmente como empresario el fletador con gestión náutica o la persona física o jurídica que efectúa la gestión del buque.

#### **Séptimo.- Requisitos para el acceso a las ayudas.**

Los requisitos que deberán cumplir los beneficiarios para acceder a las ayudas económicas que se regulan en esta convocatoria son los siguientes:

1. Ser empresarios de embarcaciones debidamente registradas o abanderadas en España, sujetos a la obligación de llevar permanentemente el botiquín de a bordo, según la categoría en que esté clasificado, conforme a lo establecido en el anexo I del Real Decreto 258/1999, de 12 de febrero.
2. Acreditar, según lo establecido en esta convocatoria, haber realizado el gasto correspondiente a la dotación inicial o reposición del botiquín de a bordo de que se trate. El gasto se acreditará mediante facturas originales y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.
3. Obtener una valoración favorable que les sitúe dentro de los créditos asignados para esta finalidad, a efectos de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas. Cuando el crédito consignado en la convocatoria sea suficiente para hacer frente al pago, de las cantidades susceptibles de subvención, de las solicitudes presentadas se podrá exceptuar este requisito.
4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no tendrán la condición de beneficiarios aquellos en quienes concurra alguna de las circunstancias contenidas en los diferentes apartados de dicho artículo.

#### **Octavo.- Comisiones de Evaluación.**

En las direcciones provinciales del Instituto Social de la Marina se constituirá al efecto una Comisión de evaluación compuesta por:

Presidente: El titular de la subdirección provincial.

Vocales: Un facultativo de sanidad marítima. Dos empleados públicos designados por la dirección provincial.

Secretario: Uno de los vocales designado por el presidente.

Dicha Comisión de evaluación, en su caso, realizará la valoración de las solicitudes recibidas y emitirá el informe correspondiente, a la vista del cual el órgano instructor formulará la propuesta de resolución.

La Comisión de evaluación se ajustará, en cuanto a su funcionamiento, a lo previsto en la Sección Tercera del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **Noveno.- Criterios de valoración de las solicitudes.**

Se establecen los siguientes criterios de valoración de las solicitudes, en consonancia con los criterios objetivos de concesión señalados en el artículo 9 de la Orden ESS/2542/2014, de 5 de diciembre (BOE del día 6 de enero de 2015).

A efectos de priorizar las solicitudes, cuando su importe total supere el crédito asignado, se valorarán los siguientes aspectos:

1. En relación con el cumplimiento de la obligación de realizar las revisiones periódicas de botiquines, según lo dispuesto en el Real Decreto 258/1999, de 12 de febrero:

Haber cumplido durante el año 2018 con dicha obligación y obtenido un certificado de validez del botiquín: 40 puntos.

2. Atendiendo al tipo de botiquín principal del buque de que se trate:

Si la ayuda se solicita para un botiquín tipo A: 5 puntos.

Si la ayuda se solicita para un botiquín tipo B: 10 puntos.

Si la ayuda se solicita para un botiquín tipo C: 30 puntos.

#### **Décimo.- Solicitudes.**

1. Las solicitudes, formuladas en el modelo que se acompaña en el anexo II, serán firmadas por los interesados o por personas que acrediten su representación por cualquier medio válido en derecho.

Cuando el solicitante de la subvención sea una comunidad de bienes o una sociedad civil profesional deberán incluir el anexo correspondiente donde constarán los datos y la firma de todos sus integrantes. En el modelo de solicitud constará la firma y los datos del representante legal de la sociedad o comunidad.

2. La presentación de solicitudes, así como de otros escritos y comunicaciones, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La presentación en soporte físico, se realizará en las direcciones provinciales o locales del Instituto Social de la Marina donde el buque, para cuyo botiquín se solicite la ayuda, tenga asignado el código de cuenta de cotización.

La presentación a través del registro electrónico se llevará a cabo, mediante el formulario cumplimentado correspondiente, a través de la sede electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social mediante la dirección electrónica: <https://sede.seg-social.gob.es>.

El registro electrónico emitirá un recibo de la presentación consistente en una copia autenticada del escrito, solicitud, comunicación o documento de que se trate, en el que constarán los datos proporcionados por el interesado, con indicación de la fecha y hora en que tal presentación se produjo en él y una clave de identificación de la transmisión.

Toda la información y los modelos referentes a esta convocatoria se publicarán en la página web de la Seguridad Social ([www.seg-social.es](http://www.seg-social.es)) en el apartado de Sanidad Marítima dentro de la sección dedicada a los trabajadores del mar.

3. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la acreditación de identidad del solicitante y/o representante legal se realizará mediante:

1.º En el supuesto de solicitante persona física y para el representante legal, en caso de oposición a la consulta, por parte del Instituto Social de la Marina, de los datos de identidad del Ministerio del Interior, deberá presentar el documento nacional de identidad o el documento de identificación de extranjeros.

2.º En el supuesto de solicitante persona jurídica, en caso de oposición a la consulta, por parte del Instituto Social de la Marina, de los datos de identidad, deberá aportar el documento que acredite el número de identificación fiscal del beneficiario.

La representación se acreditará mediante cualquier medio, válido en Derecho, que deje constancia fidedigna de su existencia, de acuerdo con el artículo 5.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, además, podrá acreditarse mediante la

certificación expedida por la dirección provincial del Instituto Social de la Marina correspondiente, según figura en el anexo III.

b) Factura original en la que se pormenorice el gasto efectuado por la adquisición de los medicamentos financiados por el Sistema Nacional de Salud que forman parte de la dotación del botiquín preceptivo y/o factura del gasto efectuado por la adquisición del material sanitario incluido en la dotación preceptiva del botiquín y contemplado en el anexo I, en la que se relacionen cada uno los productos facturados.

En la factura correspondiente a las balsas de salvamento deberá figurar el coste total del botiquín.

Cuando se soliciten ayudas económicas por gastos efectuados en medicamentos y/o material sanitario que correspondan a distintos tipos de botiquín, se deberán aportar en facturas independientes, incluyendo en cada una los conceptos que correspondan por cada tipo de botiquín. Si en una misma factura figurasen artículos pertenecientes a distintos tipos de botiquín se aplicarán todos ellos al botiquín principal, a efectos de fijar el límite determinado por la dotación reglamentaria del mismo.

Por otra parte, si en una misma factura se incluyen conceptos correspondientes a la adquisición o reposición de medicamentos o material sanitario de distintos buques, pertenecientes al mismo beneficiario, deberá constar en la factura qué artículos corresponden a cada uno de ellos. Si no existe esta constancia en la factura se aplicarán todos los artículos a un solo buque, a efectos de fijar el límite determinado por la dotación reglamentaria del botiquín.

c) Certificado de revisión de las balsas de salvamento emitido por una estación de servicio homologada por la Dirección General de la Marina Mercante del Ministerio de Fomento, correspondiente al año 2018, cuando se solicite ayuda para la dotación inicial o reposición de los botiquines reglamentarios de dichas balsas.

En este certificado, o sus anexos, deberá constar, de forma explícita, la sustitución completa del botiquín de la balsa.

d) Certificado de la entidad bancaria donde conste el beneficiario titular de la cuenta donde se solicita el pago de la subvención, según modelo que se acompaña como anexo IV.

e) En caso de oposición a la consulta para que, por parte del Instituto Social de la Marina, se recaben de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, los datos referentes al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, el interesado deberá presentar los certificados que acrediten que se encuentra al corriente en el pago de éstas.

Cuando el solicitante sea una comunidad de bienes o sociedad civil profesional esta información se recabará además de cada uno de sus miembros, salvo en caso de oposición en que estarán obligados a presentar, además, los certificados correspondientes a cada uno de sus integrantes.

f) Para embarcaciones abanderadas en el año 2018, Certificado de Inspección de Botiquines correspondiente al año 2018 emitido por la Subdirección General de Sanidad Exterior del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social en los supuestos de solicitud de subvención de la dotación inicial del botiquín.

**Undécimo.- Plazo de presentación de las solicitudes.**

Se establece un único procedimiento de selección y resolución. De acuerdo con el artículo 7.3 de la Orden ESS/2542/2014, de 5 de diciembre (BOE del día 6 de enero de 2015) el plazo para la presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el “Boletín Oficial del Estado” del extracto de esta convocatoria, al que hacen referencia los artículos 17.3.b), 20.8.a) y 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

**Duodécimo.- Instrucción.**

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en esta resolución corresponderá a la dirección provincial competente en razón del código de cuenta de cotización del buque, que realizará las actuaciones necesarias de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Por cada solicitud presentada se tramitará un expediente al que se incorporará el anexo V donde se hará constar el detalle de las facturas, tipo de botiquín, importe de la factura susceptible de subvención, porcentaje determinado e importe total de la ayuda.

Por cada factura que se incluya en el expediente se cumplimentará un anexo VI donde se indicará la relación de medicamentos y material sanitario excluidos de la subvención para cada una de ellas. Si en una misma factura se incluyeran artículos correspondientes a distintos tipos de botiquín de una misma embarcación, se aplicarán todos ellos al botiquín principal, a efectos de fijar el límite determinado por la dotación reglamentaria del mismo.

2. Las solicitudes admitidas a trámite se someterán a una fase previa de calificación, en la que se verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario de la subvención. Como resultado de esta calificación, el órgano instructor emitirá un informe con la relación de interesados que no cumplen con los requisitos exigidos y las causas de dicho incumplimiento.

En el plazo de dos meses a contar desde la eficacia de la presente convocatoria el órgano instructor informará a la Subdirección General de Acción Social Marítima del número de solicitudes que cumplen los requisitos establecidos y la estimación del importe susceptible de subvencionar correspondiente a las mismas.

La Subdirección General de Acción Social Marítima, en el plazo máximo de siete días desde la finalización de este plazo, comunicará a las direcciones provinciales la existencia o no de crédito suficiente para hacer frente al pago de las cantidades susceptibles de subvención correspondientes a las solicitudes que cumplan los requisitos.

3. Cuando el crédito consignado en la convocatoria sea suficiente para hacer frente al pago de las cantidades reconocidas no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes que cumplan los requisitos, procediendo el titular de la dirección provincial del Instituto Social de la Marina, a la vista del expediente, a formular la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 40 a 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, concediéndose un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de las ayudas y la cuantía concedida, haciendo constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación

del resto de las solicitudes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En un plazo máximo de tres meses a contar desde la eficacia de la presente convocatoria, las direcciones provinciales enviarán las correspondientes propuestas de resolución definitivas a la Subdirección General de Acción Social Marítima, que las remitirá para su fiscalización a la Intervención Delegada en los servicios centrales del Instituto Social de la Marina.

4. En el caso de que el crédito consignado en la convocatoria sea insuficiente, las solicitudes que reúnan los requisitos exigidos serán evaluadas estableciéndose una comparación y prelación conforme a los criterios, formas y ponderaciones establecidos en artículo 9 de la Orden ESS/2542/2014, de 5 de diciembre (BOE del día 6 de enero de 2015). Esta valoración será efectuada por la Comisión de evaluación provincial, que deberá emitir un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, de acuerdo con el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En un plazo máximo de tres meses a contar desde la eficacia de la presente convocatoria, las direcciones provinciales enviarán a la Subdirección General de Acción Social Marítima, los informes emitidos por las comisiones de evaluación provinciales junto con los expedientes originales correspondientes a las solicitudes que cumplan los requisitos y la correspondiente propuesta de resolución provisional.

Se constituirá por la Subdirección General de Acción Social Marítima una Comisión de evaluación central al objeto de unificar las propuestas de resolución provinciales en una única propuesta de resolución.

La Comisión de evaluación central estará compuesta por:

Presidente: El Subdirector General de Acción Social Marítima.

Vocales: Un facultativo del Servicio de Sanidad Marítima y Prestaciones Sanitarias. Dos empleados públicos designados por el presidente.

Secretario: El Jefe de Área de Programas Sanitarios.

La propuesta provisional de resolución centralizada, además de contener la relación de solicitantes a los que se concede la subvención con las cuantías individualizadas, de acuerdo con la valoración realizada por las comisiones de evaluación de cada dirección provincial, incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones establecidas para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos. Se notificará a los interesados de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 40 a 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, concediéndose un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, se formulará la propuesta definitiva de resolución centralizada que será remitida por la Subdirección General de Acción Social Marítima a la Intervención Delegada en los servicios centrales del Instituto Social de la Marina para su fiscalización.

#### **Decimotercero.- Aprobación, notificación y recurso.**

1. El Director del Instituto Social de la Marina, en el plazo de 15 días desde la fecha de elevación de la correspondiente propuesta de resolución definitiva por las direcciones provinciales o de la propuesta definitiva de resolución centralizada, en su caso, y previa fiscalización de conformidad por la

Intervención Delegada en los servicios centrales del Instituto Social de la Marina, dictará resolución motivada, en la que se expresará la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía concedida, haciendo constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 25.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento de selección será de seis meses contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, teniendo en consideración la limitación temporal que permita el reconocimiento de las obligaciones derivadas de la presente convocatoria.

3. Una vez firmada la resolución por el Director del Instituto Social de la Marina se comunicará a las direcciones provinciales correspondientes, para la formalización del pago con cargo al crédito retenido, previa fiscalización por el órgano correspondiente de la Intervención General de la Seguridad Social.

4. La resolución se notificará a los interesados, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 40 a 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y, además, se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de dicha ley. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las subvenciones concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

5. Se entenderán desestimadas por silencio administrativo las solicitudes, cuando habiendo transcurrido el plazo máximo de resolución, no se les haya notificado resolución definitiva.

6. Contra las resoluciones de la Dirección del Instituto Social de la Marina, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el citado órgano, en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación, o bien impugnarla directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo, en la forma y plazos previstos en los artículos 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

#### **Decimocuarto.- Obligaciones de los beneficiarios.**

Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a:

- a) Destinar la ayuda a la situación para la que fue concedida.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Instituto Social de la Marina y a las de control financiero que corresponderán a la Intervención General de la Seguridad Social, así como a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, aportando la información que les sea requerida.
- c) Comunicar al Instituto Social de la Marina la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la percepción de la ayuda.
- d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- e) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 14 de la Orden ESS/2542/2014, de 5 de diciembre (BOE del día 6 de enero de 2015).

f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 91 y 92 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

**Decimoquinto.- Justificación de las ayudas.**

Como las ayudas se conceden en atención a la concurrencia de unas determinadas situaciones en el perceptor, no requieren otra justificación que la acreditación, por cualquier medio admisible en Derecho, de dicha situación con carácter previo a la concesión de la subvención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Orden ESS/2542/2014, de 5 de diciembre (BOE del día 6 de enero de 2015), y en consecuencia con el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las direcciones provinciales verificarán su existencia, así como la aplicación correcta, por parte del beneficiario, de la ayuda concedida.

Los gastos se acreditarán mediante facturas originales y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Una vez finalizado el procedimiento de concesión de cada convocatoria, y efectuado el pago de las cantidades reconocidas, los beneficiarios que así lo deseen podrán solicitar la devolución de las facturas, presentadas en formato papel, que se han tenido en cuenta para el cálculo de la subvención. Con carácter previo a su devolución, estas facturas se marcarán mediante una estampilla según el modelo contenido en el anexo VII.

**Decimosexto.- Publicidad de las subvenciones concedidas.**

1. De acuerdo con lo previsto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las subvenciones concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

2. Durante el año siguiente a la concesión de la subvención, con el fin de dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la misma, los beneficiarios deberán fijar, en lugar visible del botiquín principal del buque subvencionado, una pegatina según el modelo definido en el anexo VIII.

A estos efectos las direcciones provinciales de Instituto Social de la Marina entregarán a los beneficiarios de las subvenciones las pegatinas correspondientes, dentro del mes siguiente a la fecha de la resolución de concesión.

3. En las revisiones periódicas que con carácter anual se realizan del botiquín reglamentario de a bordo, se verificará el cumplimiento de esta obligación en aquellos botiquines que hubiesen sido objeto de subvención.

4. Si se hubiera incumplido esta obligación, y sin perjuicio de las responsabilidades que, por aplicación del régimen previsto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, pudieran corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el Instituto Social de la Marina requerirá al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de

noviembre. No podrá adoptarse ninguna decisión de revocación o reintegro sin que el órgano concedente hubiera dado cumplimiento a dicho trámite.

b) Si no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el Instituto Social de la Marina podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

**Decimoséptimo.- Modificación de la resolución de concesión.**

De acuerdo con el artículo 15 de la Orden ESS/2542/2014, de 5 de diciembre (BOE del día 6 de enero de 2015), las direcciones provinciales realizarán las comprobaciones oportunas para detectar toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, lo que dará lugar, en su caso, a la propuesta de modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

**Decimooctavo.- Control financiero y régimen de infracciones y sanciones administrativas.**

El control financiero de las ayudas reguladas en esta convocatoria, así como el régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicable, será el previsto, respectivamente, en los títulos III y IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

**Decimonoveno.- Reintegros.**

De acuerdo con el artículo 17 de la Orden ESS/2542/2014, de 5 de diciembre (BOE del día 6 de enero de 2015), en el caso de que concurren alguna o algunas de las circunstancias establecidas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro de las cantidades percibidas, en los términos, condiciones y con el procedimiento establecido en el título II de la referida ley.

Atendiendo a la naturaleza de las ayudas concedidas, se ponderará proporcionalmente el importe de la ayuda que se deberá reintegrar.

En estos supuestos se exigirá, además del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, el interés de demora correspondiente.

Vigésimo. Normativa aplicable.

En lo no previsto por esta resolución y en la Orden ESS/2542/2014, de 5 de diciembre (BOE del día 6 de enero de 2015), se aplicará lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

**Vigésimo primero.- Eficacia de la convocatoria.**

La eficacia de esta convocatoria se produce con la publicación de su extracto en el "Boletín Oficial del Estado".